

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 -0034
DEMANDANTE: EBERLIDE FONTALVO DE GÓMEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CORVILUZ

Informe Secretarial: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que efectuara la notificación del señor EDGARDO ALFONSO GÓMEZ FONTALVO pero, revisado el expediente se observa que no ha allegado las constancias respectivas. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla 30 de septiembre de 2021.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal de notificar al señor del señor EDGARDO ALFONSO GÓMEZ FONTALVO del auto admisorio de la demanda.

Al respecto el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso, vigente desde octubre 1º de 2012 según lo dispone la regla 4ª del artículo 627 de la misma ley dispone:

“Artículo 317 Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En anterior a lo anterior, se ordenará al demandante cumplir la carga procesal de notificar al del señor EDGARDO ALFONSO GÓMEZ FONTALVO vinculado al proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar al señor EDGARDO ALFONSO GÓMEZ FONTALVO del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

De no hacerlo se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-0034
DEMANDANTE: EBERLIDE FONTALVO DE GÓMEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CORVILUZ

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da361a819cd4e2bf603386a9d9d44f80a15083112b165f75c2cc9adfce755b1**

Documento generado en 21/10/2021 04:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>